

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

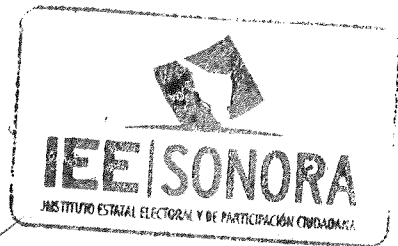
En Hermosillo, Sonora, el día tres de febrero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las ocho horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto sexto del acuerdo CG56/2021 “*POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR(A), DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria el día treinta y uno de enero del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





ACUERDO CG56/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR(A), DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. El día veinte de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG327/2017, mediante el cual en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUPRAP-1959/2016, se aprueba la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.

- II. El día siete de septiembre de dos mil veinte, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG31/2020 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
- III. Con fecha nueve de enero de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la unidad de medida y actualización para el año dos mil veinte, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- IV. Con fecha trece de enero del año en curso, el C. Martín Martínez Cortazar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, hizo llegar a este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0069/2021, el estadístico del padrón y lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a la distritación local aprobada por el Consejo General del INE.
- V. El día veinticinco de enero del presente año, mediante oficio número IEEyPC/DEF-06/2021, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gobernador(a), diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracción LXVI, 211 y 212 de la LIPEES y el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

3. Que el artículo 25 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes de los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local dispone que la ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
5. Que el artículo 211 de la LIPEES, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Asimismo, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Que el artículo 212 de la LIPEES, señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General mediante las siguientes bases:

I.- En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 45% del valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en dicha elección;

II.- En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

III.- En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

a) Un monto equivalente a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

b) El monto que resulte de multiplicar el 40% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

c) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

Los topes de gastos se calcularán y publicarán, a más tardar el 31 de enero del año de la jornada comicial."

7. Que la fracción IX del artículo 40 del Reglamento Interior, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, el determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva, los montos de los topes de gastos de campaña para cada elección.

Razones y motivos que justifican la determinación

8. En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, mediante oficio número IEEyPC/DEF-06/2021, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, presentó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el cálculo de topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

De la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización se advierte que dichos montos están apegados a lo establecido por el artículo 212 de la LIPEES, debido a los razonamientos señalados en el considerando siguiente.

9. En lo que corresponde a la campaña para la elección de Gobernador(a) el artículo en referencia en su fracción I establece que el tope máximo será la suma resultante de los siguientes cálculos:

I.- En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 45% del valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en dicha elección;

En consecuencia de lo anterior, se tomarán los datos proporcionados mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0069/2021, de fecha trece de enero del año en curso, firmado por el C. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección **2,182,099 (Dos millones ciento ochenta y dos mil noventa y nueve; y el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 m.n.),** por lo que el cálculo es el siguiente:

PADRÓN	UMA	45% UMA	TOPE DE CAMPAÑA
2,182,099	\$86.88	\$39,096	85,311,342.50

En consecuencia, el monto correspondiente al tope de gastos de campaña de Gobernador para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 corresponde a la cantidad de **\$85,311,342.50 (Son ochenta y cinco millones trescientos once mil trescientos cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.)**

10. En lo que corresponde a las campañas para la elección de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa, el artículo 212 fracción II incisos a) y b) establece que el tope máximo será la suma resultante de los siguientes cálculos:

II.- En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

... a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente;"

... b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito."

En consecuencia de lo anterior, se tomarán los datos proporcionados mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0069/2021, de fecha trece de enero del año en curso, firmado por el C. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección por distrito electoral; así como las secciones electorales del distrito respectivo, y el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente \$ 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	SECCIONES	PADRÓN	UMA	15% UMA	15% UMA POR PADRON	30 VUMA POR SECCIONES	TOPE DE CAMPAÑA
Distrito 1	SAN LUIS RIO COLORADO	79	103,961	86.88	13.032	1,354,819.75	205,905.60	1,560,725.35
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	30	102,999	86.88	13.032	1,342,282.97	78,192.00	1,420,474.97
Distrito 3	CABORCA	67	94,507	86.88	13.032	1,231,615.22	174,628.80	1,406,244.02
Distrito 4	NOGALES	78	118,326	86.88	13.032	1,542,024.43	203,299.20	1,745,323.63
Distrito 5	NOGALES	71	109,828	86.88	13.032	1,431,278.50	185,054.40	1,616,332.90

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	SECCIONES	PADRÓN	UMA	15% UMA	15% UMA POR PADRON	30 VUMA POR SECCIONES	TOPE DE CAMPAÑA
Distrito 6	HERMOSILLO	65	106,015	86.88	13.032	1,381,587.48	169,416.00	1,551,003.48
Distrito 7	AGUA PRIETA	59	110,184	86.88	13.032	1,435,917.89	153,777.60	1,589,695.49
Distrito 8	HERMOSILLO	75	108,545	86.88	13.032	1,414,558.44	195,480.00	1,610,038.44
Distrito 9	HERMOSILLO	93	112,185	86.88	13.032	1,461,994.92	242,395.20	1,704,390.12
Distrito 10	HERMOSILLO	40	103,568	86.88	13.032	1,349,698.18	104,256.00	1,453,954.18
Distrito 11	HERMOSILLO	78	107,413	86.88	13.032	1,399,806.22	203,299.20	1,603,105.42
Distrito 12	HERMOSILLO	65	99,244	86.88	13.032	1,293,347.81	169,416.00	1,462,763.81
Distrito 13	GUAYMAS	77	98,503	86.88	13.032	1,283,691.10	200,692.80	1,484,383.90
Distrito 14	EMPALME	65	89,589	86.88	13.032	1,167,523.85	169,416.00	1,336,939.85
Distrito 15	CAJEME	89	109,627	86.88	13.032	1,428,659.06	231,969.60	1,660,628.66
Distrito 16	CAJEME	82	105,039	86.88	13.032	1,368,868.25	213,724.80	1,582,593.05
Distrito 17	CAJEME	60	109,457	86.88	13.032	1,426,443.62	156,384.00	1,582,827.62
Distrito 18	SANTA ANA	142	113,808	86.88	13.032	1,483,145.86	370,108.80	1,853,254.66
Distrito 19	NAVOJOA	55	96,656	86.88	13.032	1,259,620.99	143,352.00	1,402,972.99
Distrito 20	ETCHOJOA	73	89,911	86.88	13.032	1,171,720.15	190,267.20	1,361,987.35
Distrito 21	HUATABAMPO	85	92,734	86.88	13.032	1,208,509.49	221,544.00	1,430,053.49
		1528	2,182,099					32,419,693.37

En virtud de lo anterior, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los Topes de Gastos de Campaña para la elección de Diputados por Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, como lo muestra la columna respectiva.

11. En cuanto a las campañas para la elección de Ayuntamientos en municipios, el artículo 212 fracciones III, incisos a), b) y c) de la LIPEES, establece que el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos.

Es importante mencionar que los datos obtenidos para la realización de los cálculos para la realización de los cálculos establecidos en la presente fracción, se tomaron del oficio número INE/JLE-SON/VE/0069/2021, de fecha trece de enero del año en curso, firmado por el C. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección municipal; así como el número de secciones electorales que contenga el municipio, y el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente \$ 86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

III.- En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

- a) Un monto equivalente a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
- b) El monto que resulte de multiplicar el 40% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y
- c) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

"	MUNICIPIO	# DE SECCION	PADRON	UMA	2000 VUMA	40% UMA	40% UMA POR EL PADRON	30 VUMA POR SECCIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	Aconchi	2	2,418	86.88	173,760.00	34.75	84,030.34	5,212.80	263,003.14
2	Agua Prieta	29	68,298	86.88	173,760.00	34.75	2,373,492.10	75,585.60	2,622,837.70
3	Altar	7	6,806	86.88	173,760.00	34.75	236,522.11	18,244.80	428,526.91
4	Arivechi	3	1,104	86.88	173,760.00	34.75	38,366.21	7,819.20	219,945.41
5	Arizpe	5	2,930	86.88	173,760.00	34.75	101,823.36	13,032.00	288,615.36
6	Atil	1	737	86.88	173,760.00	34.75	25,612.22	2,606.40	201,978.62
7	Bacadehuachi	1	1,060	86.88	173,760.00	34.75	36,837.12	2,606.40	213,203.52
8	Bacanora	3	1,088	86.88	173,760.00	34.75	37,810.18	7,819.20	219,389.38
9	Bacerac	1	1,117	86.88	173,760.00	34.75	38,817.98	2,606.40	215,184.38
10	Bacoachi	2	1,461	86.88	173,760.00	34.75	50,772.67	5,212.80	229,745.47
11	Banamichi	2	1,579	86.88	173,760.00	34.75	54,873.41	5,212.80	233,846.21
12	Baviacora	6	3,452	86.88	173,760.00	34.75	119,963.90	15,638.40	309,362.30
13	Bavispe	2	1,235	86.88	173,760.00	34.75	42,918.72	5,212.80	221,891.52
14	Benjamin Hill	4	3,749	86.88	173,760.00	34.75	130,285.25	10,425.60	314,470.85
15	Cananea	19	29,264	86.88	173,760.00	34.75	1,016,982.53	49,521.60	1,240,264.13
16	Cucurpe	1	1,004	86.88	173,760.00	34.75	34,891.01	2,606.40	211,257.41
17	Cumpas	8	5,367	86.88	173,760.00	34.75	186,513.98	20,851.20	381,125.18
18	Divisaderos	1	1,020	86.88	173,760.00	34.75	35,447.04	2,606.40	211,813.44
19	Fronteras	5	6,540	86.88	173,760.00	34.75	227,278.08	13,032.00	414,070.08
20	Granados	1	1,118	86.88	173,760.00	34.75	38,852.74	2,606.40	215,219.14
21	Huachinera	2	1,001	86.88	173,760.00	34.75	34,786.75	5,212.80	213,759.55
22	Huasabas	1	1,312	86.88	173,760.00	34.75	45,594.62	2,606.40	221,961.02
23	Huepac	2	1,371	86.88	173,760.00	34.75	47,644.99	5,212.80	226,617.79
24	Imuris	8	9,902	86.88	173,760.00	34.75	344,114.30	20,851.20	538,725.50
25	Magdalena	15	25,229	86.88	173,760.00	34.75	876,758.21	39,096.00	1,089,614.21
26	Moctezuma	4	4,480	86.88	173,760.00	34.75	155,688.96	10,425.60	339,874.56

"	MUNICIPIO	# DE SECCION	PADRON	UMA	2000 VUUMA	40% UMA	40% UMA POR EL PADRON	30 VUUMA POR SECCIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
27	Naco	4	4,621	86.88	173,760.00	34.75	160,588.99	10,425.60	344,774.59
28	Nacori Chico	2	1,468	86.88	173,760.00	34.75	51,015.94	5,212.80	229,988.74
29	Nacozeni De Garcia	10	10,153	86.88	173,760.00	34.75	352,837.06	26,064.00	552,661.06
30	Nogales	133	201,492	86.88	173,760.00	34.75	7,002,249.98	346,651.20	7,522,661.18
31	Oquitoa	1	432	86.88	173,760.00	34.75	15,012.86	2,606.40	191,379.26
32	Sahuaripa	10	4,518	86.88	173,760.00	34.75	157,009.54	26,064.00	356,833.54
33	San Felipe De Jesus	1	550	86.88	173,760.00	34.75	19,113.60	2,606.40	195,480.00
34	San Javier	1	637	86.88	173,760.00	34.75	22,137.02	2,606.40	198,503.42
35	San Pedro De La Cueva	3	1,916	86.88	173,760.00	34.75	66,584.83	7,819.20	248,164.03
36	Santa Ana	12	12,626	86.88	173,760.00	34.75	438,778.75	31,276.80	643,815.55
37	Santa Cruz	1	1,433	86.88	173,760.00	34.75	49,799.62	2,606.40	226,166.02
38	Saric	2	1,830	86.88	173,760.00	34.75	63,596.16	5,212.80	242,568.96
39	Soyopa	5	1,791	86.88	173,760.00	34.75	62,240.83	13,032.00	249,032.83
40	Suaqui Grande	1	1,475	86.88	173,760.00	34.75	51,259.20	2,606.40	227,625.60
41	Tepache	2	1,390	86.88	173,760.00	34.75	48,305.28	5,212.80	227,278.08
42	Trincheras	2	1,438	86.88	173,760.00	34.75	49,973.38	5,212.80	228,946.18
43	Tubutama	4	1,414	86.88	173,760.00	34.75	49,139.33	10,425.60	233,324.93
44	Villa Hidalgo	3	1,598	86.88	173,760.00	34.75	55,533.70	7,819.20	237,112.90
45	Villa Pesqueira	3	1,759	86.88	173,760.00	34.75	61,128.77	7,819.20	242,707.97
46	Caborca	36	65,428	86.88	173,760.00	34.75	2,273,753.86	93,830.40	2,541,344.26
47	Carbo	2	3,663	86.88	173,760.00	34.75	127,296.58	5,212.80	306,269.38
48	La Colorada	5	2,522	86.88	173,760.00	34.75	87,644.54	13,032.00	274,436.54
49	Hermosillo	416	636,970	86.88	173,760.00	34.75	22,135,981.44	1,084,262.40	23,394,003.84
50	Mazatan	1	1,417	86.88	173,760.00	34.75	49,243.58	2,606.40	225,609.98
51	Opodepe	5	2,110	86.88	173,760.00	34.75	73,326.72	13,032.00	260,118.72
52	Pitiquito	6	6,242	86.88	173,760.00	34.75	216,921.98	15,638.40	406,320.38
53	Puerto Peñasco	18	48,792	86.88	173,760.00	34.75	1,695,619.58	46,915.20	1,916,294.78
54	Rayon	2	1,913	86.88	173,760.00	34.75	66,480.58	5,212.80	245,453.38
55	San Luis Rio Colorado	91	158,168	86.88	173,760.00	34.75	5,496,654.34	237,182.40	5,907,596.74
56	San Miguel De Horcasitas	4	6,009	86.88	173,760.00	34.75	208,824.77	10,425.60	393,010.37
57	Ures	13	9,986	86.88	173,760.00	34.75	347,033.47	33,883.20	554,676.67
58	Bacum	13	17,621	86.88	173,760.00	34.75	612,364.99	33,883.20	820,008.19
59	Cajeme	231	324,123	86.88	173,760.00	34.75	11,263,922.50	602,078.40	12,039,760.90
60	Empalme	30	41,352	86.88	173,760.00	34.75	1,437,064.70	78,192.00	1,689,016.70
61	Guaymas	91	118,513	86.88	173,760.00	34.75	4,118,563.78	237,182.40	4,529,506.18
62	Alamos	28	19,564	86.88	173,760.00	34.75	679,888.13	72,979.20	926,627.33
63	Etchojoa	40	45,667	86.88	173,760.00	34.75	1,587,019.58	104,256.00	1,865,035.58

"	MUNICIPIO	# DE SECCION	PADRON	UMA	2000 VUMA	40% UMA	40% UMA POR EL PADRON	30 VUMA POR SECCIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
64	Huatabampo	41	59,976	86.88	173,760.00	34.75	2,084,285.95	106,862.40	2,364,908.35
65	Navojoa	76	124,845	86.88	173,760.00	34.75	4,338,613.44	198,086.40	4,710,459.84
66	Onavas	1	788	86.88	173,760.00	34.75	27,384.58	2,606.40	203,750.98
67	Quiriego	3	3,284	86.88	173,760.00	34.75	114,125.57	7,819.20	295,704.77
68	Rosario	5	4,763	86.88	173,760.00	34.75	165,523.78	13,032.00	352,315.78
69	Yecora	7	4,359	86.88	173,760.00	34.75	151,483.97	18,244.80	343,488.77
70	General Plutarco Elias Calles	8	10,180	86.88	173,760.00	34.75	353,775.36	20,851.20	548,386.56
71	Benito Juarez	12	16,055	86.88	173,760.00	34.75	557,943.36	31,276.80	762,980.16
72	San Ignacio Rio Muerto	8	10,606	86.88	173,760.00	34.75	368,579.71	20,851.20	563,190.91
		1528	2,182,099						92,325,604

En consecuencia, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los Topes de Gastos de Campaña para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021, como lo muestra la columna respectiva.

12. El artículo 43 de la LIPEES señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de financiamiento privado y financiamiento público.
13. Que el artículo 44 de la LIPEES establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato (a) independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos, así como que el financiamiento público, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro. Dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la referida Ley.

De una interpretación armónica de lo señalado en el artículo 44 antes citado con relación al primer párrafo del artículo 212 de la LIPEES, tenemos que este último hace referencia a los candidatos, lo que en términos del artículo 4 fracción XVIII de la LIPEES indica que se trata tanto de los partidos políticos como las (os) candidatas (os) independientes, por lo que el monto que para topes de gastos de campaña corresponden a los partidos políticos y coaliciones, deberá ser el mismo para las (os) candidatas (os) independientes de acuerdo a la elección de que se trate.

14. En relación a lo anterior, se determina que los cálculos de los montos contemplados en los considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo, se realizaron conforme a las bases estipuladas en la LIPEES, por lo que se propone por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobar los montos de los

topes de gastos de campaña electoral para la elección de Gobernador(a), Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que los partidos políticos, coaliciones y candidatas (os), incluyendo las (os) candidatas (os) independientes realicen en propaganda electoral y actividades.

15. Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116 fracción IV, incisos c) numeral 1 y h) de la Constitución Federal, 25 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, el artículo 22 de la Constitución Local, así como los artículos 4 fracción XVIII, 43, 44, 114, 121 fracción LXVI, 211 y 212 de la LIPEES y los artículos 9 fracción VI y 40 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto de los topes de gastos de campaña para la elección de **Gobernador(a)** para el proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que los partidos políticos, coaliciones y las (os) candidatas (os), incluyendo las (os) candidatas (os) independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción I de la LIPEES, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando 9 del presente acuerdo:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR(A) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ESTADO	TOPE DE CAMPAÑA
SONORA	85,311,342.50

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto de los topes de gastos de campaña para la elección de **Diputadas (os)** por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que los partidos políticos, coaliciones y candidatas (os), incluyendo las (os) candidatas (os) independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción II, incisos a) y b) de la LIPEES, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando 10 del presente acuerdo:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS (OS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE CAMPAÑA
Distrito 1	SAN LUIS RIO COLORADO	1,560,725.35
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	1,420,474.97
Distrito 3	CABORCA	1,406,244.02
Distrito 4	NOGALES	1,745,323.63
Distrito 5	NOGALES	1,616,332.90
Distrito 6	HERMOSILLO	1,551,003.48
Distrito 7	AGUA PRIETA	1,589,695.49
Distrito 8	HERMOSILLO	1,610,038.44
Distrito 9	HERMOSILLO	1,704,390.12
Distrito 10	HERMOSILLO	1,453,954.18
Distrito 11	HERMOSILLO	1,603,105.42
Distrito 12	HERMOSILLO	1,462,763.81
Distrito 13	GUAYMAS	1,484,383.90
Distrito 14	EMPALME	1,336,939.85
Distrito 15	CAJEME	1,660,628.66
Distrito 16	CAJEME	1,582,593.05
Distrito 17	CAJEME	1,582,827.62
Distrito 18	SANTA ANA	1,853,254.66
Distrito 19	NAVOJOA	1,402,972.99
Distrito 20	ETCHOJOA	1,361,987.35
Distrito 21	HUATABAMPO	1,430,053.49
		32,419,693.37

TERCERO. Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto de los topes de gastos de campaña para la elección de **Ayuntamientos** para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que los partidos políticos, coaliciones y candidatas (os), incluyendo las (os) candidatas (os) independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción III, incisos a), b) y c) de la LIPEES, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando 11 del presente acuerdo:

MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	Aconchi	\$ 263,003.14
2	Agua Prieta	\$ 2,622,837.70
3	Alamos	\$ 926,627.33
4	Altar	\$ 428,526.91

MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
5	Arivechi	\$ 219,945.41
6	Arizpe	\$ 288,615.36
7	Atil	\$ 201,978.62
8	Bacadehuachi	\$ 213,203.52
9	Bacanora	\$ 219,389.38
10	Bacerac	\$ 215,184.38
11	Bacoachi	\$ 229,745.47
12	Bacum	\$ 820,008.19
13	Banamichi	\$ 233,846.21
14	Baviacora	\$ 309,362.30
15	Bavispe	\$ 221,891.52
16	Benito Juarez	\$ 762,980.16
17	Benjamin Hill	\$ 314,470.85
18	Caborca	\$ 2,541,344.26
19	Cajeme	\$ 12,039,760.90
20	Cananea	\$ 1,240,264.13
21	Carbo	\$ 306,269.38
22	Cucurpe	\$ 211,257.41
23	Cumpas	\$ 381,125.18
24	Divisaderos	\$ 211,813.44
25	Empalme	\$ 1,689,016.70
26	Etchojoa	\$ 1,865,035.58
27	Fronteras	\$ 414,070.08
28	General Plutarco Elias Calles	\$ 548,386.56
29	Granados	\$ 215,219.14
30	Guaymas	\$ 4,529,506.18
31	Hermosillo	\$ 23,394,003.84
32	Huachinera	\$ 213,759.55
33	Huasabas	\$ 221,961.02
34	Huatabampo	\$ 2,364,908.35
35	Huepac	\$ 226,617.79
36	Imuris	\$ 538,725.50
37	La Colorada	\$ 274,436.54
38	Magdalena	\$ 1,089,614.21
39	Mazatan	\$ 225,609.98
40	Moctezuma	\$ 339,874.56
41	Naco	\$ 344,774.59
42	Nacori Chico	\$ 229,988.74
43	Nacozari de Garcia	\$ 552,661.06
44	Navojoa	\$ 4,710,459.84

R

Cg

P

IP

L

m

MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
45	Nogales	\$ 7,522,661.18
46	Onavas	\$ 203,750.98
47	Opodepe	\$ 260,118.72
48	Oquitoa	\$ 191,379.26
49	Pitiquito	\$ 406,320.38
50	Puerto Peñasco	\$ 1,916,294.78
51	Quiriego	\$ 295,704.77
52	Rayon	\$ 245,453.38
53	Rosario	\$ 352,315.78
54	Sahuaripa	\$ 356,833.54
55	San Felipe de Jesus	\$ 195,480.00
56	San Ignacio Rio Muerto	\$ 563,190.91
57	San Javier	\$ 198,503.42
58	San Luis Rio Colorado	\$ 5,907,596.74
59	San Miguel de Horcasitas	\$ 393,010.37
60	San Pedro de La Cueva	\$ 248,164.03
61	Santa Ana	\$ 643,815.55
62	Santa Cruz	\$ 226,166.02
63	Saric	\$ 242,568.96
64	Soyopa	\$ 249,032.83
65	Suaqui Grande	\$ 227,625.60
66	Tepache	\$ 227,278.08
67	Trincheras	\$ 228,946.18
68	Tubutama	\$ 233,324.93
69	Ures	\$ 554,676.67
70	Villa Hidalgo	\$ 237,112.90
71	Villa Pesqueira	\$ 242,707.97
72	Yécora	\$ 343,488.77

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a quien deberán agregarse las copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos

los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

SEPTIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG56/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR(A), DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las ocho horas con nueve minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, del acuerdo CG56/2021 “*POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR(A), DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las ocho horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

